



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Q, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No.02.10.20.115-270-30-0537
Radicación No. 631304003001-2018-00042-00

REFERENCIA

Vista la liquidación del crédito y las costas, se encuentra que la obligación demandada y los gastos procesales están satisfechos. En consecuencia, se pade a resolver respecto de la terminación del proceso.

ANTECEDENTES

El 21 de febrero de 2018 la señora Olga milena Gutiérrez instauró demanda ejecutiva contra el señor Duván Andrés Castaño Hernández y el 28 de la misma calenda se libró el mandamiento de pago pedido y se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado como empleado de la Policía Nacional. Luego se decretó el embargo y retención de los bienes que por cualquier causa llegaran a desembargarse y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo promovido por el señor Ismael Sarmiento Moncada contra el común demandado, tramitado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán bajo la partida 2017-171.

Por encontrarse cumplidos los requisitos de ley en providencia del 4 de mayo de 2018 ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del demandado.

A través de providencia del 23 de abril de 2021, en ejercicio del control de legalidad se ordenó rehacer la liquidación del crédito a partir del 31 de mayo de 2018, advirtiendo que la obligación y las cosas están pagas en virtud de los depósitos judiciales puestos a disposición de este Juzgado.

CONSIDERACIONES

Conforme la última liquidación de crédito y las costas realizada por el despacho, se encuentra que a la fecha la obligación demandada y las costas están canceladas con los dineros que han sido puestos a disposición del proceso en este despacho.

Por lo anterior y en aras de dar aplicación a los principios de económica y celeridad, no se dará trámite a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, pues de acuerdo lo visto en auto del 23 de abril de 2021, se advierte que la obligación y las costas fueron pagados por el demandado desde el año 2019, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se debe ordenar la terminación del proceso, levantar las medidas cautelares y archivar el expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por la señora Olga milena Gutiérrez contra el señor Duván Andrés Castaño Hernández, por el



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

pago total de la obligación demandada y las costas conforme lo establecido 461 del C.G.P.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado como empleado al servicio de la Policía Nacional.

- El embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo promovido por el señor Ismael Sarmiento Moncada contra el común demandado, tramitado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán bajo la partida 2017-171.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Tercero: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que reposan en éste despacho así:

| EN FAVOR DE | TITULO | VALOR |
|---|-----------------|------------------------|
| DEMANDANTE | 454100000080714 | \$ 197.303,40 |
| DEMANDANTE | 454100000081115 | \$ 197.303,40 |
| DEMANDANTE | 454100000081482 | \$ 197.303,40 |
| DEMANDANTE | 454100000081862 | \$ 197.303,40 |
| DEMANDANTE | 454100000082198 | \$ 197.303,40 |
| DEMANDANTE | 454100000082618 | \$ 213.635,10 |
| DEMANDANTE | 454100000082981 | \$ 213.635,10 |
| DEMANDANTE | 454100000083346 | \$ 213.635,10 |
| DEMANDANTE | 454100000083734 | \$ 212.920,92 |
| DEMANDANTE | 454100000084201 | \$ 213.635,10 |
| DEMANDANTE | 454100000084529 | \$ 105.039,51 |
| Total pago capital, intereses y costas | | \$ 2.162.573,91 |
| DEMANDADO | 454100000084529 | \$ 108.595,59 |
| DEMANDADO | 454100000085046 | \$ 177.153,99 |
| DEMANDADO | 454100000085421 | \$ 203.697,70 |
| DEMANDADO | 454100000085763 | \$ 203.697,70 |
| DEMANDADO | 454100000086112 | \$ 223.115,83 |
| DEMANDADO | 454100000086363 | \$ 223.115,83 |
| DEMANDADO | 454100000086740 | \$ 223.115,83 |
| DEMANDADO | 454100000087170 | \$ 223.115,83 |
| DEMANDADO | 454100000087514 | \$ 223.115,83 |
| DEMANDADO | 454100000087886 | \$ 223.115,83 |
| DEMANDADO | 454100000088233 | \$ 238.168,67 |
| DEMANDADO | 454100000088498 | \$ 238.955,61 |
| DEMANDADO | 454100000088852 | \$ 238.955,61 |
| DEMANDADO | 454100000089322 | \$ 213.945,43 |
| DEMANDADO | 454100000089540 | \$ 232.811,01 |
| DEMANDADO | 454100000089984 | \$ 204.466,14 |
| DEMANDADO | 454100000090293 | \$ 207.800,83 |
| Total | | \$ 3.606.943,26 |



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Cuarto: Para dar cumplimiento a lo anterior se **ORDENA** fraccionar el título judicial 454100000084529, así:

| | | |
|--------------------------------|-----------------|---------------|
| EN FAVOR DEL DEMANDANTE | 454100000084529 | \$ 105.039,51 |
| EN FAVOR DEL DEMANDADO | 454100000084529 | \$ 108.595,59 |

Quinto: Los títulos que en adelante fueran puestos a disposición, **DEBERÁN** ser entregados en favor del demandado.

Sexto: **ARCHÍVESE** el expediente. **CANCÉLESE** el radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc3e90de7c26cada7ee3b4855f3cdd36174e9eee4cd27060d2542094270ef362

Documento generado en 20/05/2021 02:29:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>